

REGLAMENTO QUE CREA Y RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 21 de la Constitución Federal, en su parte relativa establece: “...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...”

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Que dentro de las adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, por Decreto 16,541 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 28 de Abril de 1997 y en concreto al artículo 86 en su último párrafo, se creó la figura del Juez Municipal en los siguientes términos: “Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, a los Servidores Públicos denominados “Jueces Municipales”, quienes serán nombrados por el Cabildo, en los términos que establezca la Ley de la Materia”.

III. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

- a)** El Artículo 39 fracción II numeral 4, señala que es una facultad de los Ayuntamientos “Crear las dependencias que se estimen necesarias para la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales, previa autorización del Congreso del Estado en los términos de la Fracción V del Artículo 35 de la Constitución Política Local.
- b)** Al Presidente Municipal corresponde la facultad de “Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Municipales, cuidando que se dé el cumplimiento a lo establecido en la parte final del numeral 3, de la Fracción I del artículo 39 de esta Ley; calificar las faltas e imponer a los infractores, con sujeción a las bases que enseguida se expresan, las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo delegar estas facultades, en cualquier servidor público municipal,

previa aprobación del Cabildo.”

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al día de hoy ha tenido un crecimiento considerable en su población, tanto la oriunda del propio lugar como los que por diversas circunstancias han venido a vecindarse en este municipio, con ello, se ha acompañado de progresos de mayor economía, pero también se han acrecentado las infracciones a los diversos Reglamentos Gubernativos y al Bando de Policía y Buen Gobierno.
2. Es facultad del Municipio tener a su cargo y prestar diversos servicios públicos, los cuales para su correcta prestación y dentro de un estado de derecho, se hace necesario el que se acompañen de un marco legal que se materializa este en la aprobación de los Reglamentos referentes a cada servicio público. El H. Cabildo de la presente administración ha tenido la grande preocupación de reglamentar los servicios públicos, lo que significa crear una norma para que la autoridad se conduzca dentro de ella y para que la ciudadanía haga uso de su libertad dentro de los dispositivos legales que permitan usar de esa libertad con respeto a los derechos de terceras personas. Por otro lado, todo Reglamento se hace necesario el que prevea un capítulo de sanciones para aquellas personas que por cualquiera que sea la causa dejan de observar imprudencial o intencionalmente los Reglamentos respectivos y perjudicando con ello a terceras personas o al interés social en la comunidad.
3. Que en salvaguarda de los derechos e intereses de la sociedad se hace necesario que la calificación de las conductas contradictorias a los múltiples Reglamentos que existen ya en nuestro municipio y los próximos que pudieran proponerse y aprobarse en su caso, esté a cargo de servidores públicos especializados que conozcan con profundidad los Reglamentos y que se apeguen en la calificación de las infracciones correspondientes al procedimiento que se establezca y que permita la defensa en beneficio del infractor, de sus garantías de legalidad, de audiencia y de defensa.
4. Que es la figura del Juez Municipal la que más se apropia para ejercer la función de calificación de infracciones, pero no debemos entender al Juez Municipal únicamente como Juez calificador, sino también a aquel servidor público que trate de avenir las diferencias que se dan por problemas vecinales, de familia, etcétera, en una sociedad como la nuestra, en la cual podemos todavía evitar llegar a los tribunales, realizando la función de buenos oficios para la solución de los problemas, de ahí que se prevea un procedimiento conciliatorio y a manera de arbitraje.

CAPÍTULO I

De la Creación de los Juzgados Municipales

Artículo 1.- La creación y el funcionamiento de los Juzgados Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, son de interés para toda la comunidad y las normas que los regulan, son de observancia general, por lo que será obligatorio su acatamiento, tanto por las autoridades como por los habitantes y quienes temporal o transitoriamente se encuentren dentro de la demarcación territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 2.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Determinar el número de Juzgados Municipales y en su caso el ámbito de jurisdicción territorial de cada uno; y
- II. Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.
- III. Nombrar al Juez, Secretario y Servidores Públicos que integren los Juzgados Municipales. Nombramientos que deberán ser aprobados por el H. Cabildo.

Artículo 3.- Al Síndico le corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal, el número de Juzgados Municipales que deban funcionar en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal, la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de cada Juzgado Municipal, dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezca;
- III. Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces Municipales;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme a este Ordenamiento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;

- V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Municipales;
- VI. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados Municipales; y

Artículo 4.- Al Síndico corresponde también:

- I. Autorizar los libros que llevarán los Juzgados Municipales;
- II. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Municipales, en los términos previstos por el presente Ordenamiento; y
- III. Las demás que le confieran otros Ordenamientos.

CAPÍTULO II

De su Integración, Competencia y Funcionamiento

Artículo 5.- En cada Juzgado Municipal podrá haber por cada turno, el personal siguiente:

- I. Un Juez Municipal;
- II. Un Secretario;
- III. Cuando menos un Auxiliar de la Defensoría de Oficio; para los procedimientos de arbitraje.
- IV. Un Médico. Cuando sea necesario para la integración del expediente, en todo caso el Servicio Médico Municipal, tendrá obligación de apoyar al Juez Municipal;
- V. Un Elemento de Policía. Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección de Seguridad Pública tendrá la obligación de apoyar con elementos cuando se le requiera por el Juez Municipal.
- VI. Un Mecnógrafo.

Artículo 6.- A los Jueces Municipales corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en los diversos Reglamentos Municipales, así como del Bando de Policía y

Buen Gobierno;

- II.** Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos Infractores;
- III.** Calificar y determinar las sanciones establecidas en este Ordenamiento y otros de carácter gubernativo municipal, cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad Administrativa de manera privativa;
- IV.** Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.** Intervenir en materia del presente Ordenamiento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI.** Expedir constancias únicamente sobre hechos tratados y agendados en los libros de registro del Juzgado Municipal cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII.** Solicitar por escrito a las Autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VIII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado Municipal, estarán bajo sus ordenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;
- IX.** Reportar inmediatamente, entendiendo por ello reporte diario al Secretario y Síndico del Ayuntamiento la información sobre las personas arrestadas;
- X.** Enviar al Síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XI.** Revisar y establecer las medidas de control referente a que las infracciones que en lo económico califique por lo que ve al Bando de Policía y Buen Gobierno en horarios de oficina se enteren directamente a la Tesorería Municipal y en horas inhábiles se reciban en el área de barandilla y a la primera

hora del día hábil siguiente de haberse cobrado, sean enteradas a la Tesorería Municipal;

XII. Recibir en auxilio de las personas del municipio, las quejas que dirigidas a la PROFECO presenten, únicamente para su envío, debiendo las personas darle continuidad en el lugar donde se encuentre la Oficina de la Procuraduría Federal del Consumidor que vaya a conocer del asunto; y

XIII. Las demás atribuciones que le confieren otros Ordenamientos.

Artículo 7.- En cada Juzgado Municipal actuarán Jueces Municipales en turno sucesivos con diverso personal, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año, o bien, en tiempos discontinuos con los horarios que se establezcan necesarios para bien atender a la ciudadanía. Dichos horarios serán señalados por la Secretaría y Sindicatura, previa aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Municipal durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Municipal no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo.

Artículo 9.- El Juez Municipal, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado Municipal.

Artículo 10.- Los Jueces Municipales podrán solicitar a los Servidores Públicos Municipales los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos, para con ello dar una mejor solución al problema y atención a la población.

Artículo 11.- El Juez Municipal, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado Municipal.

Se concede la facultad y correlativamente asume la obligación el Juez Municipal de también estar al pendiente que en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y su Reclusorio sean respetados los derechos humanos de los infractores y cada mes deberá proporcionar un informe con sus apreciaciones en tal aspecto al Secretario y Síndico.

Artículo 12.- Para la calificación de las infracciones, el Juez Municipal deberá observar todos los lineamientos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos, la calificación de las faltas e infracciones se hará en los siguientes términos:

“El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciara con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió esta, o que existiendo, no fue responsable de ella. Enseguida, se dictará, fundando y motivando la resolución que corresponde. Para los efectos de este párrafo y del procedimiento que se prevé en el artículo 17 de este propio ordenamiento se tendrán en consideración para la presentación, aceptación, desahogo y valoración de las pruebas que ofrezcan las partes, los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Estas audiencias se efectuarán las veinticuatro horas del día, en un local con acceso al público y, por ningún motivo, la autoridad demorará dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención.”

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor ya registra antecedentes.
- II. Si causaron daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública.

- III. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad.
- IV. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.
- VI. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.
- VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

Artículo 14.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva que señala el Código Civil del Estado de Jalisco o las leyes competentes aplicables al caso.

Artículo 15.- Las faltas administrativas o infracciones serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio y a los Reglamentos Municipales vigentes que comprendan la conducta a sancionar. En los casos no previstos por esta Ley y/o el Reglamento respectivo, la multa será de uno a mil días del salario mínimo vigente, según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento. Si la multa no fuera pagada se conmutará la sanción con arresto hasta por 36 horas.

Los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

En todos los casos se escuchará en defensa al infractor.

Artículo 16.- Cuando el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor que se ausente u oculte, se le emplazará para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinado; haciéndose constar el citatorio en una boleta que al efecto se expida. Si el infractor no acudiere a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta.

Artículo 17.- Cuando el infractor sea menor de edad, no será detenido, librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que enteren la correspondiente multa y cubran la reparación del daño pudiéndose hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de

desobediencia. En todo caso, cuando se sorprenda al menor durante o inmediatamente después de la infracción, el Juez Municipal ordenará su presentación ante el Consejo Paternal, por conducto de trabajadoras sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, o por las personas que designe el Juez a su propio juicio. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Artículo 18.- En aquellos asuntos donde el Juez Municipal intervenga para ejercer de oficio funciones conciliatorias, sea por daños, problemas vecinales, familiares o conyugales, si las partes están de acuerdo en sujetarse y respetar la decisión que se emita por el Juez Municipal conforme a derecho, se le podrá designar al Juez Municipal a manera de árbitro los siguientes términos:

- a) El Juez Municipal podrá proponer a las partes el intervenir como arbitro y decidir el asunto conforme a los medios de convicción que las partes ofrezcan y a dar la resolución que en derecho proceda. En caso de que las partes estuvieran de acuerdo, deberán firmar un acta donde es su voluntad sujetarse al procedimiento de solución arbitral.
- b) Para este procedimiento las partes podrán asesorarse de abogado particular y en caso de que alguna de las partes no pudiera sufragar los gastos económicos del abogado, el Juez Municipal solicitará a la defensoría de oficio un abogado que vea los intereses de la parte que así lo requiere y así lo necesite.
- c) Tomada la voluntad de las partes de sujetarse al procedimiento arbitral, la parte quejosa, podrá presentar por escrito su queja o reclamo, o bien, en el Juzgado Municipal se levantará acta de su reclamo y se enterará a la parte señalada como infractora o causante del problema para que una vez que esté plenamente enterado de los hechos y de los reclamos, se reúnan en una audiencia donde se tratará de avenírseles y conciliar los intereses del problema y para el caso de que no lo desearan, el Juez Municipal les hará saber de este procedimiento arbitral y en caso de que ambas partes estén de acuerdo, se pospondrá la audiencia y se les citará para una fecha posterior donde ambas partes ofrecerán sus medios de convicción o pruebas para justificar sus dichos. En la fecha señalada se desahogarán o recibirán las pruebas que así correspondan y que su naturaleza lo permita, para el caso de que se haga necesaria alguna inspección o algún informe, se volverá a citar para una

fecha posterior, audiencia o reunión en la que el Juez Municipal deberá resolver conforme a derecho a quién le asiste la razón.

- d) El procedimiento arbitral que en este Reglamento se prevé, obliga a las partes a cumplir la resolución en cuanto a su compromiso que asumen al inicio del procedimiento; en caso contrario, esto es, de no cumplir con lo resuelto, la parte afectada podrá acudir y hacer valer los recursos que la Ley Orgánica Municipal prevé o bien, acudir ante los Tribunales Judiciales con las actuaciones, a efecto de que el Juez de Primera Instancia resuelva lo que en derecho proceda.

Artículo 19.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, para hacer cumplir sus ordenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto hasta por 24 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 20.- Al Secretario del Juzgado Municipal corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Municipal las actuaciones en que intervenga el Juez Municipal en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se realizarán con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Municipal;
- III. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el Síndico, pudiendo ser reclamados ante éste, cuando proceda;

- IV. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, ordenes de presentación y registros del Juzgado Municipal y auxiliar al Juez Municipal en el ejercicio de sus funciones;
- V. Suplir las ausencias del Juez Municipal; y
- VI. Remitir a los Infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por Elementos de la Policía.

Artículo 21.- A la Defensoría de Oficio corresponderá representar los intereses del Presunto Infractor cuando éste no designe a persona de su confianza para que lo represente y definida.

Artículo 22.- El Médico Municipal en turno tendrá a su cargo la obligación de emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el libro de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez Municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- En los Juzgados Municipales se llevarán los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo y nombre, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Municipal;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de arrestados;
- IV. Libro de constancias;
- V. Libro de multas;
- VI. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VII. Libro de atención de menores;
- VIII. Libro de constancias médicas;
- IX. Talonario de citas; y
- X. Boletas de remisión.

Artículo 24.- El Síndico autorizará con su sello y firma los libros a que se refiere el artículo anterior, mismos que se llevarán por año. El cuidado de los libros del Juzgado Municipal está a cargo del Secretario, pero el Juez Municipal vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán por una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Artículo 25.- La Dirección de la Policía proporcionará a los Elementos de la Policía los talonarios de citatorios y las boletas de remisión autorizadas y foliadas progresivamente.

En los Juzgados Municipales estarán a disposición de los Elementos de la Policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquellas con que se remitan a los presuntos Infractores.

El Síndico y el Director General de Seguridad Pública Municipal instrumentarán los mecanismos necesarios para llevar a cabo en intercambio de información respecto de las remisiones de Infractores que conozcan los Juzgados Municipales y de las boletas de remisión que emitan los Elementos de la Policía.

Artículo 26.- El Síndico supervisará y vigilará que el funcionamiento de los Juzgados Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De la supervisión y control en los Juzgados

Artículo 27.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine el Síndico.

Artículo 28.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los Elementos de la Policía a los presuntos Infractores;

- II. Que en los asuntos de que conozca el Juez Municipal, exista la correlación respectiva en los libros a que se refiere el artículo 17 de este Ordenamiento;
- III. Que las constancias expedidas por el Juez Municipal se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- IV. Que el entero de las multas cuando le haya correspondido calificarlas, se realice en los términos de este ordenamiento y conforme al procedimiento respectivo;
- V. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados; y
- VI. Que los informes a que se refiere este Capítulo sean presentados en los términos del mismo.

Artículo 29.- El Síndico, en materia de supervisión y vigilancia, podrá:

- I. Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de Autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- II. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados Municipales, y
- III. Dar intervención a las Autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Municipales.

Artículo 30.- En las revisiones especiales, el Síndico determinará su alcance y contenido.

Artículo 31.- Las personas a quienes el Juez Municipal haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante el Síndico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio. Lo anterior

independientemente a los recursos que la Ley Orgánica Municipal establece de inconformidad y de revisión.

Artículo 32.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contara con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la Autoridad.

Artículo 33.- El Síndico se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 34.- En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el Juez Municipal actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, el Síndico le aplicará la sanción correspondiente, conforme a las Leyes aplicables y/o Reglamentos.

Artículo 35.- El Síndico tendrá en materia de profesionalización de los Jueces Municipales y Secretarios de los Juzgados Municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Municipales; así como los de actualización y profesionalización de Jueces Municipales, Secretarios, supervisores y demás personal de estos Juzgados Municipales, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- II. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces Municipales y Secretarios; y
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces Municipales, Secretarios y demás personal de los Juzgados Municipales, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

Artículo 36.- Cuando una o varias plazas de Juez Municipal o Secretario de Juzgado Municipal estuvieran vacantes o se determinara crear una más, podrá ser designación del C. Presidente Municipal con la aprobación del H. Cabildo o en su caso instruirá al Síndico publique la convocatoria para que los aspirantes a Juez Municipal o

Secretario presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en dos de los periódicos de mayor circulación del Municipio.

CAPÍTULO IV

De los requisitos de los Servidores que integran el Juzgado

Artículo 37.- Para ser Juez Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y no ser mayor de 45 años;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. Haber aprobado el examen correspondiente, en los términos de este Capítulo.
- V. Los demás que establezca o requiera el Departamento de Personal Municipal.

Artículo 38.- Para ser Secretario del Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y ser menor de 45 años;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- IV. Haber aprobado el examen correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

V. Los demás que establezca o requiera el Departamento de Personal Municipal.

Artículo 39.- El examen a que se refiere el artículo anterior, será público y versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico que rigen sobre la aplicación de este ordenamiento.

El examen se calificará en una escala de diez a cien puntos, siendo el mínimo aprobatorio de setenta.

Artículo 40.- Al concluir el examen, el Síndico levantará el acta correspondiente determinando quiénes de los sustentantes aprobaron y de entre ellos los que resultaron con mayor puntuación, para el efecto de proponer al Presidente Municipal los nombramientos respectivos.

En igualdad de resultados, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto de Secretarios para proponer su designación como Jueces Municipales, así como al resto del personal de los Juzgados Municipales para proponer su designación como Secretarios.

Para los efectos legales laborales correspondientes al Juez y al Secretario Municipales, se les considerará como trabajadores de confianza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del Reglamento que se publica.

El C. LÁZARO EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO QUE CREA Y RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en la Gaceta Oficial "Trayectoria" y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente,

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO 1998-2000**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
1998 AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO**

**C. L EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OCTAVIO F. NAVARRO PRIETO
SECRETARIO Y SÍNDICO**